Juan La vaga

Anno mylesſimo gmi
gentesſimo Quinto

A.H.P.
SEZ.SCI
N. 76
Mazzo
Registri diversi
1505

1505

Caples de la Veredaron +

folio 1

Capitols e conordia feyta entre Johana mayor
ordina muller q fue de Johan Lopez de Cerezuela estudero
de Caspe y Antich su muller mayor hun en todos e
cada uno de ellos por si e por los suyos herederos de la una
parte e los honrados Alcaydes Jurados Consell e
Prohomes de la dita vila de Caspe en nombre de la dita vila
de Caspe de la otra parte sobre los condiros Instrumentos
e Capitols fechos entre las ditas partes en poder de
Johan Sanz de Sarasa notario publico de Caspe en
los anyos de la Natividat de Nuestro Senyor Jesu Christo
Mil trezientos noranta e quatre a dos dias del mes de
Octubre e en poder de Johan Sanz de Sarasa notario
publico de Caspe en los anyos de la Natividat de Nuestro
Senyor Jesu Christo Mil trezientos noranta e quatre a
dos dias del mes de Octubre e en poder de Johan Sanz de
Sarasa notario publico de Caspe en los anyos de la Natividat
de Nuestro Senyor Jesu Christo Mil trezientos noranta e
quatre a dos dias del mes de Octubre e en poder de
Johan Sanz de Sarasa notario publico de Caspe en los
anyos de la Natividat de Nuestro Senyor Jesu Christo Mil
trezientos noranta e quatre a dos dias del mes de Octubre
e en poder de Johan Sanz de Sarasa notario publico de
Caspe en los anyos de la Natividat de Nuestro Senyor
Jesu Christo Mil trezientos noranta e quatre a dos dias
del mes de Octubre e en poder de Johan Sanz de Sarasa
notario publico de Caspe en los anyos de la Natividat de

Fue es parto y condino entre los dichos partes que el dicho Señor Johanno mercader reciba la torre y el granero de la entrada y un establo y el portal del establo y el güerto y el pozo y assi mismo el dicho onesto Miguel Segnarbar el dicho güerto y pozo y ninguno no pueda meter ni sacar en como suyo lo suyo.

Fue es parto y condino entre los dichos partes que el dicho onesto Miguel pueda tener y tenga el dicho güerto y pozo y no pueda sacar la tierra por como no pueda recibir los rastrillos sino dejar como los halló y el pallar el cañizo hayo de dejar el pallar lleno de pollo como lo recibió y no pueda hacer ningun daño en dicho cañizo hayo.

Fue es parto y condino que hayas de enseñar la casa de cabo y puerta lo grande pero menester y hayas de pagar el dicho onesto Miguel entrada hayo de dar [illegible] pollos y la dicha pensión hayas de pagar el maestro y todo lo necesario y el dicho onesto pueda tener cañizo para los maestros y para los que y vendrán y necesidades de la casa

Fue es parto y condino entre los dichos partes que el dicho onesto Miguel no pueda arrendar la dicha casa ni heredades sin expresso consentimiento de dicho Señor Johanno mercader y assi mismo es condino que la dicha pueda no pueda arrendar la dicha casa ninguna persona tanto por tanto si el dicho onesto Miguel la quiere.

Fue es parto y condino entre los dichos partes que dicha reparación alguna entre los dichos partes que haga a conocimiento de dos personas escogidas por los partes.

Fue es parto y condino entre los dichos partes que el dicho onesto Miguel pueda tener los bacas y bueyes y bestias de dicho Señor por forma que no pierda ni haya de perder y la dicha pueda hayo de pagar los herraduras y procesion del adulero y herbas

Fue es parto y condino entre los dichos partes que el dicho onesto Miguel pueda pagar del dicho Señor mesturas y pollos para buena y hayas de hayan de retener assi como entre el dicho casa y dar diligencia engrue no se pierda.

dum defendendy defendendum hy rouestande
de ralupna trande et forare trenda Jrandy
rore predro quodnmq; alud lumen et Janeshom
Jramem; prestandu ponendu et ammlandu
pesmondy et amthe pamadnesse medro
Jramento Jurata Jmodi defensiones respondendu
teses et Justra Jura et omnia Jmodum Jbanos
Jdurendu et prodmc; alias eadnesse ronna
Jrendu et obtinendu Jde Jsiones quasmq;
obtorendu et obtem petendu et adem alios tenos
tam substranales qua andentales de Jurenel
ronJuendine publice solitis predendum et predi de
dendum et rauds defmandum et rotudendum
Jnam del Jnas tam Jnterlocutonas qua definmas
petendum andendum laudandum et abandum et seu
ab ea Jen eil Jsibi debem appellandum et
appellanem rauds psequendum exp eu Jas tarey
petendum et dendum esupra si nere Jucer
Jrandum Vlarum quor del Jnd prat
lera Jay et mea Jus dme et emmod in Jmul aut
Jmul ata potestate Jubsequendum omiq; nel eos
defendendum tuend quo Jnent apat Jutur exhib
Jem Jnciet expedna pmta pmissa Jupra
habea ducenda et Jmplandor omnia et Jngula
facienda et premada et Jupemis et rata ea ne
resis et oem Promittens
ea ne
Jagr lauit Jram ad hmm ppetuo hab
tutu dom id et quid quid p dom procurat
Jub Jmul habem atm dm et
Jupemis et promitt pmissor
ab omi honore

Sanbande Valonare sub pcura omiq; et Jnu
gulor bonor dme ecclie Jnobilm et Jmobilium
pmm et Jmor ad hec necessaria pana et pcella Jup quib Jbem
Jus rationem ecclie plane pmitt multor
Jebro Jnfrascripto una nel plura fray Justum et Justra
tasta Jnem hec ecclesiastice sub anno dre mense
quib Jupis
Jonor et dnor bmis
Jame de qua Jupra et portario Vapis ac probo de hy
tres pana tanta duc ecclie quib Jabem et habg ad
Jmilia bona Jpectantia regnd Habitor, et habendor
Jeblaz Jtrinq; Jup Jor. pmunare se de vestimo
quinta mensis Jebroary anno ane dny millesimo
Jungentesimo quinto pntes dny Jbde Jedingo
pero de Jouresvalles rere Jure de Jew benefficiato
Jodame daraty laprada dre mur de se habitnes
Jeclie adJbor et adhibr ecclesy

A. R. P.
HUESCA

Comada

Denorar Visitar

Depuros e reas

Die jouis xxix decembris Anno anerat dominj Millesimo quin
gentesimo quinto Ibi mirate ese Joannes Bolchus por Joannes
Rassil epeng Ruysdno mjnor dezp maforals peng dadalaya Ja
rolj Ramerd Rarimj catalan anomj dezjenda Barcelanej d
Basaras peng dazinjelle Joannes dannylla mjnor sbelar
peng Bergua Jordally margno dhymnd melero Joannes dJoane
gessras gayarre peng dazinjella mjnor granary ramor epeng sber
de Ruslanes q flanje sde gryesse Jusher Jumeaj sde ordmerje de l
ramd rumr ese remonan exposumad aungor dq flanje Jro dge
ry est Bonifest jmadges gest esse narages Jry adragel mjdem
egregon Jus Cayno de mongy de alls e esbde malisy ecegro
bes esp Bestye rer esp es Jumaer q sdmeur Jbde esp
flanje gdre pend latadja marmd alde e ambmd q sfgende
gurs Carrejs e omes sumd rider ad vender d colgeuand plaje
celanguar plus eperer e obrar flanje aglanje q flanje sde
naraje ese quand dmed dre flanje ser emmorgello rerje ese
mburuyd dre q flanje ese plaer Jn este sed Jry ar gste
Ceng sbere Cadmes d ored Joanj de melgue Cadmer peng pej
dezjelles Cad ramje Gored peng dhese de sed dre mburuyd e
gmd q flanje egyd e ord ele rer flanjbur e gmd q dre
mee d erpied esp Jysse Cest gtrade e dde vender Jusd
flej sfaed de ej sabj obligar ele Cmerejs usde Jq sdmd
ramsse e Cmerbjer adq sfaed eqesed pdr Jnjelle egsta
rje Jysse Cest e egeredje Jed Cmeuer sed q mje ese
gdder Jurcuras sbde Jysse Cest gues esp Jusher ene resture de le
gaje dre q flanje eqesed aqer d esta eqesed gmd e Jybe
rand esbde sfaed e bona fra gje rande gmd rand sdmd esbd
dre q flanje obligar adde obligand dre sde Jrdelegon Cadmje
ar penf Cdemdje gres esbde rand dre q flanje erpd e Cad
sfaed aur Jurespted pesse de esp e dre flej sfaed e esp
Cmerejs e ele sdmd Cest bencusse e Cmerejs e Jysse
tesp e obligambes Jurge Jusfed

Ele Jsd Ludemjg Cmer e Joannes dasfeur rerje Jusfes

Alfaara

Die decemje xxix decembris anno dde ese Nadma ere
nje mafredrez mjnor dbalde e esfaje atrayme rider aue
rider mafredrez Jusd sarracen Jrd gre de adelauan al
jome sarracenes ese gressend Jurenj esfand mesforcez
e Jurgud sarracen esper esse pej Jsd Ibdem dbalme
sabj e Jrd ese vendedj Jend mjq e rende e Jnas mej
rjnes e Jrd Jme sbje der e esfaa ese e Jd Jurego e

Vendrio jurys emenda

Arrendamento

Die [illegible] xxj januarij anno [illegible] Noverint [illegible] Johannes [illegible] Johannes [illegible] Johannes [illegible]

Subarrendamento

Die [illegible] Johannes [illegible]

Comenda 17

Comanda

Comanda

Preceptor d'Amposta

Donacion

20

Leminaro d'Iresso

Die [illegible] anno [illegible] Joannes d'Iriarte

Die [illegible] anno [illegible] Joannes [illegible]

Die [illegible] anno [illegible] Joannes [illegible]

Die [illegible] anno [illegible] Joannes [illegible]

Die [illegible] anno [illegible] Joannes [illegible]

Die [illegible] anno [illegible] Joannes [illegible]

Die [illegible] anno [illegible] Joannes [illegible]

A.H.P.
HUESCA

Die lune xxiij mensis junij Anno a nativitate domini
millesimo quingentesimo quinto apud monasterium
monasterii Sancti Johannis de la Peña ordinis sancti Benedicti
oscen. dioc. ven. Johannes de Sesma abbas dicti monasterii
dicto monasterio monasterii eiusdem Sancti Johannis
Joannis de Sesma et Petrus de Sancta Maria
Petrus de Tarazona alter monachus dependentes
et sede apostolica monachi professi dicti monasterii
dicti ordinis ante immediate se de xxiij dicti
mensis junij proxime anni presentis ad presentia
fratris Petri Berengarii de Juncosa presbiteri et
ex dicto dicti monasterii et communitatis dictorum
fratrum dicti Berengarii Juncosa monachi quorum
quidem fratrum expressa ad presentia et tacita mutua
mode dictarum partium quam ad unum ad infrascripta
una quidem pars pro se quam ad unum ad infrascripta
vide de facto dicti fratris Petri Berengarii Juncosa
nomine quo supra dicti fratris Petri Berengarii Juncosa
nomine quo supra dicti fratris Petri Berengarii Juncosa
nomine quo supra

[illegible] Bartolomeg [illegible]

Lo q̃ mostximele vezs pretiedeser d'
deduzir dtos ꝯ dta affeacion
ea lo siguiente

A.H.P.
HUESCA

Primo d pensiones reçagadas — [illegible]
Itẽ dta deuda dta tia. — — xxxx ℔
Itẽ dta deuda dta yglesia d Bur.
Gamã — — l ℔
Itẽ dta deuda d mr̃ eçil — — cxxo ℔
Itẽ dta deuda dtos lucros — — cl x ℔
Itẽ dta deuda dt ferrero d serra — d ℔
Itẽ dta deuda dt ferrero d serra — l ℔
Itẽ por deudas menudas — — l ℔
Itẽ dtos xxx florl d monx frãcs
resta por pagar xxx florl a son — cccl xxx ℔
Itẽ dtos de gal yel s. leaniã en
garamonx frãcs por equales pres — cc xx ℔
Itẽ dta deuda q̃ leaniã de gaure ℔
cadno anno Gaspar por eguales
partes parcialmes — — cl ℔
Itẽ por las funeralias dt s. d de
funsionmonena y cabodaño — dcc xxo ℔
Itẽ por la deuda dt prior d Bolea — ccc xxx ℔
Itẽ por la deuda d Rozas helipe — cl m ℔
Itẽ por la deuda dt prior d pre
dicadores — — l xxxxx ℔
Itẽ por la deuda d Aries — c xxx m ℔

q̃ seria por todo — ꝯ cxxo m q̃ l

Noverint universi quod anno a Nativitate Domini millesimo quingentesimo quinto decimo quinta mensis julii [illegible] ante meridiem [illegible] ante meridiem [illegible] Domino Philippo de Estaray [illegible] Philippum de Estaray [illegible] Philippo de Estaray [illegible] Philippum de Estaray [illegible] Philippo de Estaray [illegible] Philippum de Estaray [illegible]

En nombre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Guillyem de Pelon de Pesuac estando enfermo en mi cama en mi buen seso e memoria e entendimiento segund me parece temiendo la muerte que es cosa natural a todo omne e queriendo ordenar de mi alma e de mis bienes segund mi voluntad fago e ordeno mi testamento en esta manera que se sigue.

Primeramente mando mi cuerpo a la tierra donde fue formado.

Item mando a la obra de Santa Maria de Daroca cinco sueldos jaqueses.

Item mando a la cofradia de Santa Maria de Daroca cinco sueldos jaqueses.

Item mando a la cofradia de Santa Maria de Cutanda cinco sueldos jaqueses.

Item mando a la cofradia de Santa Maria de Pesuac cinco sueldos jaqueses.

Item mando a la cofradia de Santa Maria de Villafeliche cinco sueldos jaqueses.

Item mando a la cofradia de Santa Maria de Longares cinco sueldos jaqueses.

Item mando a la cofradia de Santa Maria de Cosuenda cinco sueldos jaqueses.

Item mando a la cofradia de Santa Maria de Belmonte cinco sueldos jaqueses.

Item mando a la cofradia de Santa Maria de Fuentes cinco sueldos jaqueses.

Item mando a la cofradia de Santa Maria de Mezalocha cinco sueldos jaqueses.

Item mando a la cofradia de Santa Maria de Villanueva de Gallego cinco sueldos jaqueses.

Item mando a la cofradia de Santa Maria de Zaragoza cinco sueldos jaqueses.

Item mando a la cofradia de Santa Maria de Alagon cinco sueldos jaqueses.

Item mando a la cofradia de Santa Maria de Pina cinco sueldos jaqueses.

Item mando a la cofradia de Santa Maria de Caspe cinco sueldos jaqueses.

Item mando a la cofradia de Santa Maria de Fabara cinco sueldos jaqueses.

Item mando a la cofradia de Santa Maria de Mequinenza cinco sueldos jaqueses.

Item mando a la cofradia de Santa Maria de Fayon

[illegible] rá manutiegro arodr/ Q yo Joan durroz ferrero me
[illegible] nor dedias [illegible] en la villa de Bolea reinstrado e
[illegible] plenariamer/ informado de vro dreso voner poner
[illegible] del qñr [illegible] justimes firme e siempre valedero e en
[illegible] tenimpo [illegible] venoradero vendo e por mi [illegible] de vendro lugo
[illegible] qñr [illegible] tiro mas fuero e desempara a vos ereptos el Jouna
[illegible] de Joan durroz ferrero padre myo [illegible] en la dicha villa
[illegible] debdas por vos e los vros erdoglos q vos dagrya deber
[illegible] querredes mandaredes ordenaredes/ es a saber todos eq-
[illegible] les quiere bienes myos muebles e sedentes nombres de
[illegible] dros e actiones assy preheretes e porvenir podiendo
[illegible] qualquier manera porque lo q dicho es vro sea mas
[illegible] ra efazo endoguer los dichos Joan durroz e por ayner en todo lugar
[illegible] los q[illegible] quels agrayen por [illegible] por defendedor [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

A.H.P.
HUESCA

Testament

En el nombre de dios e de Sancta maria Sepan antes
de yo mesen pedro [illegible] alias [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] cuitado d'ygnes stando
en cuerpo [illegible] [illegible] yazendo en mi
lecho sano e [illegible] memoria [illegible] temiendo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Et primerament quiero que mi cuerpo quando yo fuere
muerto sea sepellido en la capilla de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Item quiero [illegible] mi cuerpo sea vestido
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Item quiero [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Item quiero mesen celebrados [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Item quiero que todos sus deudos [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Item dexo [illegible] todos [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Testamento

En el nobre d'Dios e Sea manifesto a todos
los q̃ esta carta vieren como yo don pedro ordoñez
arcidiano de los ganços racionero en la sancta
yglesia de toledo estando en mi buen seso e
acabados dios gracias e con mi buena memoria
pensando en la muerte q̃ es cosa natural e
cierta e q̃ todos los q̃ biuen an de morir e
dexar todos sus bienes e no saben quando
ni como ni en q̃ hora e por q̃ esta cierto
e sabido cosa es q̃ todo omne q̃ fiere
deue fazer su testamento e hordenar su
alma por q̃ no muera syn confesion e
por q̃ no vaya en pecado mortal e por
q̃ no caya en culpa de yndiscreto segun
dize el sabio q̃ dize q̃ el q̃ muere syn
testamento es como el q̃ entra en la mar
syn nauio e por esta razon yo don pedro
ordoñez arcidiano de los ganços racionero
en la sancta yglesia de toledo estando en
mi buen seso e acabados dios gracias e con
mi buena memoria pensando en la muerte
q̃ es cosa natural e cierta e q̃ todos los
q̃ biuen an de morir e dexar todos sus
bienes e no saben quando ni como ni en
q̃ hora e por q̃ esta cierto e sabido cosa
es q̃ todo omne q̃ fiere deue fazer su
testamento e hordenar su alma por q̃
no muera syn confesion e por q̃ no vaya
en pecado mortal e por q̃ no caya en
culpa de yndiscreto segun dize el sabio
q̃ dize q̃ el q̃ muere syn testamento es
como el q̃ entra en la mar syn nauio
por esta razon yo don pedro ordoñez
arcidiano de los ganços racionero en la
sancta yglesia de toledo estando en mi

Cornsula restamen Johannis de Cerefola mossen diez
Justa

Sta es la vda y helmer farada justame el honrado
mosen Defada Jabez enla onden de suesa z cerro
dela Sonda rabaçina Sorria ordinacion de Johan de Cerefola mercader vezino de dicha Sorria
Jaz enla dicha onden de suesa Del dicho restamer fecho
Jordenado predicho Johan de Cerefola z
prelibtero Johan dela Fuente clerigo vezino dela Sobredicha onden
de suesa z quarto dias delmes de enero anno a Nativitate
domini millesimo quingentesimo quinto el dicho restamento de
ael honrado Johan de Aguas labrador emorador de Sorria
dicho Cabezuelo enla dicha onden de suesa a ello presente
llamados z rogados Del qual restamer es fecho enagel con
tenido dicha testadeiz Cepo de suso Vastiano de Cerezuela
complidor a Vuen maestre Johan tampoco dicho Cabezuelo
dichos prezentes dela dicha onden de suesa z a Johan de Cerefola
heredero instituido emorador de Cerefola fijo mayor Jaz enla dicha
onden de suesa Cotyguales dela es del renta sigientes

Item lego el dicho morador de Cerefola fijo mayor
do dicho esta z Sabera Jaz enla dicha onden de suesa
la mitad renta la plaza dela aljubilla de el dicho Cabezuelo
vanilla de agua, y mas lego al dicho Johan
de Cerefola fijo mayor la mitad de la renta y corrales
general de marjal dela dicha villa de Cabezuelo
Item lego el dicho testador a la dicha muger del dicho Johan Bellido
a saber y sea renta en cada vn anno Responder dos y pagar

Item mas quiero alabida ramona mi muger mya
ramo guaro esta viuda y portador y viuda so
no pueden remouer los dichos [illegible]
[illegible] sea remoso de ma
ger amorji daga mi ramona esta fija del dicho testador
de mesola q[ue] dicha mi[illegible] del mesolo es [illegible]
es

Testament

Sea manifiesto a todos
[illegible] mayo dias [illegible]
[illegible] estando enfermo en mi cama
[illegible] en este mi lecho
palacio y casa mi morada [illegible]
[illegible] y
[illegible] y
[illegible] y bienes
[illegible]

[illegible] sepultura en la yglesia del
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] dexo [illegible]
[illegible]

[illegible] dexo [illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]

A.H.P.
HUESCA

En el nobre de dios y de la gracia de nro señor ihu xpo amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo [illegible] natural de [illegible] estando enfermo de mi cuerpo pero sano de mi entendimiento y memoria segun parece por la buena ordenanza que hago de mis bienes y cosas temiendo la muerte que es cosa natural a todos los que nacen y queriendo poner en orden mis cosas antes que la muerte venga a mi para que despues de mi fallecimiento no haya entre mis herederos ni otras personas ninguna discordia ni contienda por la presente mando y ordeno mi testamento en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios todopoderoso y a la gloriosa virgen maria su bendita madre y a todos los santos y santas de la corte celestial y mando que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia parroquial de [illegible] en la sepultura de mis padres

Item mando que el dia de mi entierro sean dichas por mi anima cien misas de requiem

Item mando que el dia de mi entierro sean dadas a pobres por mi anima [illegible] sueldos jaqueses

rezo dos frayres predicadores dela dicha ciudad de Huesca
en la capilla de sant angel la qual posseesso e edifficar
al rostado de my muger maria de heredia enla parte del
altar mayor dela dicha yglesia

Item quiero ordeno y mando q dia de my defunto me
sea leuado por la offerta dela misa en trastiz dorgo
e en el dia de my nouena me sea leuado para la dicha
offerta medio trastiz dorgo / e en el dia de my trabo dorgo
mesa leuado para la dicha offerta entrastiz de
trigo el dicho q posseo de yuso de yuso para hazer en los dichos
my defunto nouena y trabo dorgo [illegible]
de my sobredichos / Item mas quiero ordeno e mando q
radadia delos dichos defunto nouena y trabo dorgo
mesan celebrados treinta myssas por mi anyma
y dos myos

Item quiero ordeno y mando q de mesa leuada dos dueat nepo de my anyo q posseo
Item q la dela comunidad por tiempo de my anyo q posseo
sobre my posseesso los dos responsos acostumbrados

Item aruendo el susodicho q yo he edifficado vna
capilla en dicho monesterio dicho monasterio de sant
angel y quiero dotar aquella de siete sueldos de renda
perpetuos dos quales les haya de assignado a los dichos frayres
y conuento del dicho monesterio primera suelo de renda

a saber de nueue sueldos de renda

sobre vn campo del qual les posseesso dreyto y proprio
franco y quito emperio de los dichos sueldos por la
pesa dos dichos nueue sueldos de renda / Item mas
de yuso dicho de nueue sueldos de renda sobre vna pieca de campo con
regueto q son mas hoyado la qual tiene e posseye pe
dro Arino ronzago del dicho regueto fin en el treuyo
zebal carrera q va / al [illegible] q quiero q sea de yuso dicho
q yo agora lo tiene sus herederos en plazero de yuso dicho
dargales / Item mas de yuso dicho de nueue sueldos q tengo sobre
un plazero q tiene los herederos de Pero Solomen de
Lerga ronzago del dicho regueto fin en Aseguello treuyo
dela dicha ciudad de Huesca q assi / al [illegible] plazero de yuso dicho
q tiene de plazero de payne de Ilca my enfiteuta publico
de dicha ciudad / Item mas quiero dar cumplimiento a la dicha obligacion
dos sueldos dreyto sus de yuso dichos de renda q tiene dar por
dicha capellania a Miguel Esteuan dos dichos frayres e
conuento para dezir y celebrar en la dicha capellania
quinze sueldos de renegado q yo rego que se faze en dicho
mes de marzo de cada vn año / Item mas quiero ordeno y mando
diez sueldos por marzo y quinze sueldos por agosto de cada
vn año de vn plazero de Pedro q el dicho mi padre tiene
y posseye fin en el treuyo del qual treuyo dela dicha ciudad
vna pieca de Huesca q assi / al plazero de Teba del vno cabo
plazero [illegible] q assi / al plazero de Teba del otro cabo
mas [illegible] q assi / al plazero de Teba del otro cabo
q assi / al plazero de Teba del otro cabo
dela dicha ciudad de Huesca y apres yo lo compre del dicho
posseedor q assi / al plazero de Teba del otro cabo

dellos pobres q̃ se hedefique en aquel

Item lego a los amados fijos mios
a Johan de Heredia e Johan de Heredia e Johan de Heredia e
a Johan de Heredia e Johan de Heredia e Johan de Heredia e
de mi dicha muger de Heredia / q̃ demando q̃ dicha haga ma
yor q̃ della arriba se hace mencion por iguales partes entre
mis hijos todos cada uno dellos iguales todos pobres entre
todos iguales todos pobres entre todos iguales todos pobres
cada uno dellos iguales todos pobres entre todos iguales
herencia propiedad y posesion
mos iguales para q̃ hecho dellos iguales todos pobres
que el estimador entre todos bienes por el dicho testigo
Item lego a la dicha mi muger dicha de Heredia
dicho testigo q̃ haya y lleve los iguales
mi muger dicha de Heredia
Item lego a la dicha mi muger el dicho testigo donde
Juan testigo de Heredia en la cambra do q̃ quiere
la dicha en todos estos

Item lego de gracia especial al dicho Johan de Heredia mi hijo
las casas mias donde yo dicho y el habitamos sitas en la
parroquia de San Pedro a la plaza de la Seo cercada de
dicho muro todos los dichos corrales y huerto con todos
adentro y todo lo demas que en ellas sea y
Juego y todas las otras dichas casas y todo lo demas
casas dichas y todo lo demas que en ellas sea y todo lo demas
y todas las otras casas mias que en ellas sea y todo lo demas

dicha mi muger de Heredia y todo lo demas que en ellas sea
y todo lo demas que en ellas sea y todo lo demas que en ellas sea
y todo lo demas que en ellas sea y todo lo demas que en ellas sea
y todo lo demas que en ellas sea

[illegible] Iten mas lego aldroso Johan [illegible]
[illegible] Iten mas lego aldroso Johan [illegible]
[illegible] Iten mas lego aldroso Johan [illegible]

del anno mcccc quatorze

[illegible] deuesta sa aguano drob delmas desmeo
lea rendo estigado poner dra quaindar delbro
deudo d robara delbro viuer darmedo enlije
y [illegible] ieus polos dlab dras rasos gue
celero daze denesudo dl seruicio desans ypoli
lustrmes enla yglesia desantr loreus dla d
nudra delmesa rostran dmay q estalgo falta
rado do sendo d cosaya deponer dlo sugo por
forma delbro nesudo sea quisado

Jtem lexo degra especial aldro Johan de nesola
mio dlo capilla vinarja d lengo enllibro
rado mijes fiz ala alquisla d lexo aldro mar
denesola dyo mio quatro sotas la una de besu
emperos la otra dezimou mjeno la otra deos
mjenos la otra desejs mjenos las quales se ned
ston delbro illero quado gnier d ed dlo lero
y gallas siguera pueda alli reuer do depise ep
epd ingno/ sesanos q poner ysino siguera
eldro mand mole pueda poner enquiso gnigno

Jtem lexo degra especial a nmeo drep[illegible]ero lyr
en nesta cient solos d sesses los guales gnier
d dempo bienes lesean dados y pagados por ellos
dero mjo sup

Jtem quiero ordeno mando d todas myslidendas mesos
essutyas fedas y defesas y pagados dempo bies por los
executores mjos sup[illegible] agellos e gallas d pode dar se
ran robados

Jtem q dichas e complidas todas enadesuabras sobredichas
pom y departa dessus lexadas dysuesta y ordenadas
emandadas fazer/ e complir todos los otros bienes
mjos muebles esedgeres e posesiones nobles dichos
executores mjos cam grenescheres exatauores e renesper
exatauores poderes e deueres e d aquy adelante mey
renesper ha d renesper podra e deura por qualesquier
niros fuesse dicho raso cada una manera e forma e enqualesq
manera do quier sean lexados aldichos Johan de nesola
dyo mjo alquazil de aguilon e cada uno dellos insmezoy
oldeno heredero mjo vniuersal de aquel q mas dlos dichos
bienes mjos d ladicha herencia daze d ponder y ordenar a sus
propias voluntades como debienes e cosa suya propia

Jtem lexo Justimezo q ordeno ex[illegible]ores e complidores
delpuesmy dolrimo testamen/ e dlas cosas contenidas en
aquel es a saber al venerable religioso mag[illegible]
Ramon d agreda conuental dlos d agres y pregadores
de la ciudat de uesca y alos dichos Johan de nesola y
mjo sobrino de nesola dyo mjos alos guales y cada uno
dellos do/ y anp bueno todo tal poder y facultat para
exsegyr e complir el dyo mjo dolrimo testamen/ e las
cosas contenidas en aquel/ que exsecutores testamentarios

de fuero o su costumbre del Regno Aragon
yan puede e deue a dios agradar e guardar e rauenir
en empero mirando el fuero e su aragon mayor
rauen de cual forma y manera pelaya en la ley
del quart mysbrimo testamen de dios nro sera de
nede en ese mundo buen galardo e gloria eternal
en el cielo

Pero mysbrimo testamen el qual aqui pero meno y
mado de valga y prega podia y deuia de testamen
podia de testamen no valia o valer no podia que
adeno y mando de valga y prega por via y fuero de
codicillo o de qualquier otra vltima voluntat o de
fuero o costumbre del Regno de aragon
mes de valer pueda e deua de fuero que esto en
tender de esta agora dios del mes de marzo anno
all anyade domini mylleszimo quingenteszimo quin
simo postfuero alas sobredichas cosas presentes los
honrados johan de rojas la mayor de marido de sor in
fuero habitadores en la dicha ciudat de huesca

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Substituto

bid dsso seia Comodat lor reunnonoc obligoo
et subm[issio]o Segnedabes qael bid dsso
sero pmenem Lond por sume et dg obligo
no et segur & mot lorsomem gere porlo
dho caro obligo loguol por omno denot
negonot ersup[re]mo signo Segnor nose pdo
porto nro sogo lo p[re]sens cenhoro sup[re]o
dem nomo Signo de romm ordmmodo

